



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera y
ponente

Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 9 de marzo de 2022, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación del Consejo de Barrio de cccc*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 66/2022

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 3 de febrero de 2022 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación del Consejo de Barrio de cccc, debido a los daños y perjuicios derivados de la ejecución de actividades durante las fiestas del barrio.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 8 de febrero de 2022, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 66/2022, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa su ampliación, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la Consejera Sra. Ares González.

Primero.- El 16 de febrero de 2021 D. yyyy, en nombre y representación del Consejo de Barrio de cccc, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx, debido a los daños causados que atribuyen a que desde el Ayuntamiento se alentara e indujera a proceder a la realización de las fiestas en la mismas condiciones que en



pasados años, entre las que se encontraba el abono de los gastos de sus actividades a través de la correspondiente subvención que, al no hacerse efectiva, le ha causado un perjuicio económico que cuantifica en 4.185,88 euros.

Señala en su escrito que "1. Habiéndose celebrado las fiestas de nuestro barrio en honor a San nnnn, en el mes de enero de 2020. Siendo estas fiestas gestionadas por la Asociación del Barrio de cccc, y presentado ante esa Administración los trámites pertinentes.

»2. Que en años anteriores las fiestas se sufragaron a través de la correspondiente subvención del IMC.

»3. Que en febrero de 2020 se celebró una reunión en las que se nos informó que a partir de ese momento las actividades de las fiestas susceptibles de contratación serían contratadas directamente por el Ayuntamiento.

»4. Que como las fiestas de San nnnn ya se habían celebrado, el ayuntamiento contrataba las verbenas (..) y también el plan de emergencia.

»5. Los restantes temas como otros espectáculos, y actividades propias de las fiestas (...) y materia reflejada en la programación, está pendiente de pago por parte del Ayuntamiento.

»6. El importe pendiente de pago (...) es de 4.185,88 €".

En fecha 21 de septiembre de 2021, en respuesta a trámite de audiencia otorgado, se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos desembolsados.

Segundo.- Se incorporan como antecedentes la solicitud de necesidades técnicas para las fiestas de nnnn 2020 formulada por el reclamante en fecha 18 de diciembre de 2019, así como Orden de ejecución para los almacenes y talleres municipales del concejal delegado de Vías Públicas, Conservación y Mantenimiento de 13 de enero de 2020, por la que se accede a la solicitud formulada y se autoriza la cesión del uso de los bienes municipales, con sujeción a los condicionamientos que recoge.

Obran también en el expediente informes de las respectivas actuaciones desarrolladas durante las fiestas por parte de las áreas de Seguridad Pública y



Emergencias del Ayuntamiento, y dentro de esta área, del Servicio contra Incendios y Salvamento, de la Policía Local y de Protección Civil, así como informe del Área de Vías Públicas Conservación y Mantenimiento, todos ellos de 23 de febrero de 2021.

Tercero.- Consta incorporada al expediente diligencia del instructor, de fecha 5 de enero de 2022, por la que se requiere a la gerente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo (IMCYT) para que, en calidad de responsable del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable, emita el preceptivo informe.

En respuesta a dicha solicitud, la gerente del IMCYT, en fecha 5 de enero de 2022, presenta escrito en el que indica que "la Gerente que suscribe tomó posesión de la Gerencia del Instituto Municipal de Cultura y Turismo el pasado 1 de junio de 2021, por lo que no puede derivarse un pronunciamiento oficial al respecto y se remite a los informes recogidos en el expediente".

Cuarto.- Concedido trámite de audiencia al reclamante, el 13 de enero de 2022, presenta alegaciones en las que reitera su pretensión.

Quinto.- El 20 de enero de 2022, el instructor formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación planteada, por importe de 4.185,88 euros.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños derivados de la ejecución de actividades durante las fiestas de un barrio.

Para llegar a declarar la citada responsabilidad patrimonial de la Administración, ha de analizarse si se dan los requisitos necesarios para su nacimiento, esto es la efectiva producción de un daño antijurídico, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar, derivado de una relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios públicos.

A estos efectos, corresponderá a la parte interesada acreditar que los daños traen causa directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal del servicio público, de acuerdo con los viejos aforismos *necessitas probandi*



incumbit ei qui agit y onus probandi incumbit actori, el principio general sobre la carga de la prueba contenido en el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), y lo que, más específicamente para el régimen de la responsabilidad objetiva de la Administración, dispone el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Administración, por su parte, deberá probar los hechos que en su caso desvirtúen los alegados por la parte contraria.

En este caso, no se ha completado la tramitación del procedimiento, lo que impide analizar la concurrencia de los presupuestos necesarios para declarar la responsabilidad administrativa, por cuanto no consta en el expediente el informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la lesión indemnizable, preceptivo de acuerdo con el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en este caso, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de xxxx), que se pronuncie sobre las cuestiones que plantea la reclamación y la relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño.

De este modo, no procede un pronunciamiento en este momento sobre el fondo de la cuestión planteada, para lo que será necesario ultimar la tramitación, recabando el mencionado informe, tras lo cual deberá concederse nuevo trámite de audiencia a la interesada y formularse nueva propuesta de resolución que deberá remitirse, junto con la totalidad del expediente tramitado, para dictamen de este Consejo Consultivo.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente, no procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en nombre y representación del Consejo de Barrio de cccc, debido a los daños y perjuicios derivados de la ejecución de actividades durante las fiestas del barrio.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.